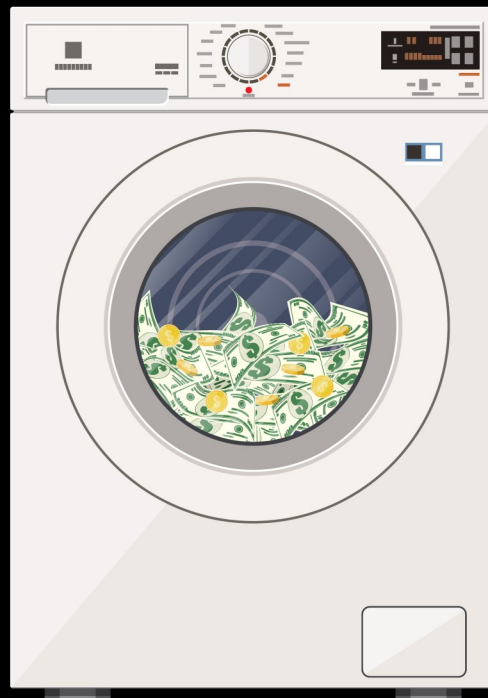




IBCS

International Business Consulting Services

LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN LAS AGENCIAS AUTOMOTRICES EN MÉXICO



CONTENIDO

03

ANTECEDENTES

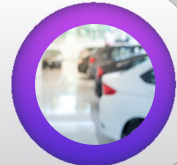
Convenios y organizaciones internacionales, y las leyes en México



08

AGENCIAS AUTOMOTRICES

La complejidad que enfrentan las agencias automotrices para estar al día en temas de cumplimiento en un ambiente altamente regularizado en México



13

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El uso de los sistemas de información tradicionales no garantiza un alto nivel de cumplimiento en el tema de la Ley Antilavado



16

NUESTRO ENFOQUE

El servicio integral como una solución para detener el incumplimiento con la Ley Antilavado



19

NUESTROS CLIENTES



ANTECEDENTES

Convenios y organizaciones internacionales, y
las leyes Mexicanas



En el año de 1988 se llevó a cabo en la ciudad de Viena la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (mejor conocida como la “Convención de Viena”), y fue ahí en dónde por primera vez se plantearon una serie de acciones a nivel internacional y de manera conjunta, para combatir el tráfico de drogas y los delitos relacionados, entre ellos, el delito de lavado de dinero.

En México, como bien sabemos, nuestra carta Magna de donde se derivan todas las leyes que rigen en nuestro país, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 133 lo siguiente: “*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.***”

Esto significa que los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país a nivel internacional (como el de la Convención de Viena), tienen el

valor equiparable a las leyes constitucionales, es decir, por encima de las leyes federales y estatales, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio en toda la nación.

En el año de 1996, se introdujo en el Código Penal Federal el artículo 400 Bis, el cual identifica la **Operación con Recursos de Procedencia Ilícita** (conocida comúnmente como “**ORPI**” o “**Lavado de Dinero**”) como un delito a nivel federal, sujeto a distintas penas económicas y de privación de la libertad.

En el año 2000 se celebró en la ciudad de Palermo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y es aquí en donde ya se establece la obligación a nivel internacional de tipificar como un delito de carácter penal el “blanqueo del producto del delito”, es decir, el lavado de dinero, soportando de esta manera la modificación de nuestro Código Penal Federal de 1996.

No fue hasta julio de 2012 que se aprobó la **Ley Federal para la Prevención e Identificación**





de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, también conocida como “LFPIORPI”, o más comúnmente como “Ley Antilavado”, en la cual se enlistaron un total de 17 actividades sujetas de cumplimiento con los preceptos que emanan de esta ley, su Reglamento y sus Reglas Generales.

La vigencia de la obligación de cumplir con esta ley inició el 1 de julio de 2013, y la obligación para el envío de los avisos a la autoridad que marca esta ley, inició a partir del 1 de octubre de 2013.

Esta ley está enfocada a lo que se conoce como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, y una de ellas es la que se menciona en el artículo 17 fracción VIII—Comercialización habitual o profesional de vehículos aéreos, marítimos, y **terrestres**, nuevos o usados. Que en nuestro caso, es precisamente la actividad que realizan las Agencias Automotrices en nuestro país.

El objeto de la ley — palabras más, palabras menos — es proteger al sistema financiero y la economía nacional a través de la **obtención de información, y documentación, que ayuden en la identificación de las personas** que pudieran estar involucradas en el delito de lavado.

Por lo que uno de los *preceptos principales* de la ley es la **conservación de los datos y documentos que permitan identificar a los clientes de las agencias por un periodo de hasta 5 años** a partir de la fecha en que se liquidó la operación.

Además, la ley establece los mecanismos a seguir para **identificar** lo que será considerado como una **operación vulnerable** (aquellas cuyo valor superen el valor de **3,210** veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (**UMA**), que para el año 2022 es equivalente a **\$308,866.20 pesos**), así como la identificación de las **operaciones que deberán ser reportadas** a la Unidad de Inteligencia Financiera (aquellas cuyo valor rebase el **equivalente a 6,420 veces el valor de la UMA (\$617,732.40 pesos para el año 2022)**).

Por último, es importante señalar que la ley también establece que por cada cliente con operaciones vulnerables se deberá integrar un Expediente Único de Identificación, el cual deberá contener los datos y copias de la documentación se indica en los anexos a las reglas generales de la ley.

Además de la LFPIORPI y los tratados firmados con la Organización de Naciones Unidas, México a

firmado Convenios de participación, y membresía en distintos organismos internacionales, tales como el Grupo de Acción Financiera, mejor conocido como “**GAFI**”. El GAFI es un organismo intergubernamental establecido en 1989 y que tiene como mandato, el fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias, y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Como parte de sus atribuciones, el GAFI emitió las 40 recomendaciones de acciones mínimas que deben cumplir los países miembros (entre, ellos México), y realiza *Evaluaciones Mutuas* en las cuales se verifica el nivel de cumplimiento que tienen los países en relación a la implementación y aplicación de las 40 Recomendaciones, siendo el resultado de estas evaluaciones, un documento público que es utilizado por el resto de los países y organismos internacionales para establecer acuerdos, o sanciones económicas por no cumplir con estas recomendaciones. **México actualmente tiene una calificación de “Cumple Parcialmente”**.

El GAFI, en sus 40 recomendaciones divide a aquellas personas que pueden ser sujetas de ser utilizadas para el lavado de dinero en 2 tipos principales: 1) El Sector Financiero, y 2) Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (“APNFD’s”). Para efectos de este documento, nos enfocaremos en principalmente en estas últimas.

Y en su recomendación **1— Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo**, el GAFI establece que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de dinero, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. En nuestro caso, la última evaluación de riesgos se realizó por parte del Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en 2020, y esta arrojó los siguientes resultados para las actividades vulnerables de las APNFDs:

Sector	Riesgo Final
Obras de arte	Riesgo ALTO
Vehículos aéreos, marítimos o terrestres	
Metales y piedras preciosas, joyas o relojes	
Servicios de blindaje	Riesgo MEDIO
Tarjetas prepagadas, vales o cupones	
Fe pública	
Monederos y certificados de devoluciones o recompensas	
Mutuo, préstamos o créditos	
Derechos personales de uso o goce de inmuebles	Riesgo MEDIO-BAJO
Juegos con apuesta, concursos o sorteos	
Recepción de donativos	
Transmisión de derechos sobre bienes inmuebles y Desarrollo inmobiliario	
Servicios profesionales	
Traslado o custodia de dinero o valores	
Tarjetas de servicios o de crédito (diferentes a la emitidas por las instituciones financieras)	

¿Por qué “Riesgo Alto”?

¿Por qué la UIF calificó como de “Riesgo Alto” a la actividad de comercialización de vehículos aéreos, marítimos y terrestres para efectos de ley antilavado?, ¿Cuáles son los factores que consideró la autoridad que la llevaron a esta conclusión?



México, al estar afiliado al GAFI, está obligado a realizar una Evaluación Nacional de Riesgos. La última se llevó a cabo en 2019, con la participación de distintas Secretarías, Dependencias y Organismos Autónomos. En esta evaluación de riesgos, se consideró la exposición de las distintas actividades vulnerables a ser utilizados por los criminales para lavar dinero, y como parte del análisis a nivel nacional, se identificó que la actividad relacionada con la venta de vehículos aéreos, marítimos y terrestres está fuertemente expuesta a ser blanco de los criminales.

Entre las **razones principales para otorgar esta calificación**, fue el alto nivel de delincuencia organizada, la corrupción y la evasión fiscal que existe en nuestro país, actividades altamente generadoras de efectivo, mismo que utilizan para adquisición de vehículos, ya sea por la inclinación de los criminales para adquirir vehículos de lujo, como por la facilidad que tienen estos activos para convertirse en “dinero legal” a través de la sub comercialización ya sea formal (a través de lotes de autos usados establecidos legalmente), o informal (a través de la comercialización informal de personas físicas, también conocidos como “coyotes”).

Adicionalmente, en el proceso se consideró el **bajo nivel de evaluación de riesgos que llevan a cabo los sujetos obligados** (es decir, las agencias de autos) para identificar su exposición al riesgo a ser utilizados para lavar dinero, así como la falta de planes de mitigación de estos riesgos.

Y como ejemplo, se estima que **solo el 13% de las agencias automotrices cuentan con un manual de políticas y procedimientos** para evitar el lavado de dinero realmente **personalizado**, ya que la gran mayoría ha tomado como suyo el emitido por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), sin hacer las adecuaciones necesarias para que realmente refleje los procedimientos ejecutados por las agencias en este tema.

Por último, se consideró el resultado de las visitas de verificación realizadas a distintas agencias a nivel nacional, en dónde el común denominador fue la falta de cumplimiento en la correcta identificación de los clientes y la falta de envío de avisos a la autoridad, con un resultado de **\$3,000,000 de pesos en multas promedio por visita realizada por la Autoridad (SAT)**.

AGENCIAS AUTOMOTRICES

La complejidad que enfrentan las agencias automotrices para estar al día en temas de cumplimiento en un ambiente altamente regularizado en México



Para darnos una idea, en este documento solo enlistaremos los principales reportes que debe presentar cada agencia a las autoridades:

Reporte	Autoridad
Impuestos provisionales (IVA, ISR, ISAN)	SAT
Declaración Anual	SAT
Cuotas obrero-patronales (SUA)	IMSS
Impuesto sobre nóminas	Tesorería estatal
Descarga de aguas residuales	Conagua
Pago de regalías por música ambiental	Indautor
Declaración informativa de clientes y proveedores	SAT
DIOT	SAT
Contabilidad electrónica	SAT
Dictamen fiscal	SAT
Operaciones vulnerables (Ley Antilavado)	SAT
Alertas 24 horas (Ley Antilavado)	SAT
REPUVE	REPUVE
Altas, bajas, modificaciones	IMSS
Declaración de riesgos de trabajo	IMSS

Además de la correcta integración y resguardo de documentación comprobatoria en temas de Ley Antilavado, Ley de Privacidad de Datos, cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad e Higiene (STPS), PROFECO, etc.

En dónde, el incumplimiento con estas leyes y regulaciones, pueden generar multas multimillonarias, e incluso el cierre definitivo del negocio, por lo que no cumplir, no es una opción.

De todas las leyes anteriores, la que incurre en **penas monetarias más altas es la ley antilavado**, que puede generar multas de cientos de millones de pesos si la autoridad decide revisar el 100% de las operaciones de un solo mes de operación de una agencia.





El gran problema que enfrentan las Agencias Automotrices para cumplir con la Ley Antilavado, además de las 4 causas principales (falta de conocimiento de la ley, falta de información oportuna y completa, falta de cultura de cumplimiento, y falta supervisión adecuada) que analizaremos más adelante, radica en la **dificultad para obtener los documentos por parte de los clientes.**

Dado el nivel de inseguridad y la falta de confianza en la seguridad del resguardo de sus datos y documentos, los clientes optan por **no proporcionar de forma completa la información que nos requiere la ley**, aludiendo a temas de seguridad, y la regla no escrita pero que rige de manera general, que es la de vender la unidad sí o sí, causa que los vendedores acepten información incompleta, ilegible, e incluso incorrecta, lo que origina que al momento de generar los avisos al SAT, o a la integración del **Expediente Único de Identificación del Cliente**, **estos no cumplan con los requisitos que marca explícitamente la ley, y por lo tanto son sujetos de multas millonarias.**

Como ejemplo tomaremos la presentación de las actas constitutivas de los clientes, en donde el común denominador es que el cliente envía las copias de su acta constitutiva por correo electrónico, y jamás presenta el original (o una copia certificada) para realizar el cotejo que marca la ley, esto sin mencionar que los vendedores no revisan la infor-

mación recibida del cliente, así que si el acta viene incompleta, o incluso no corresponde al cliente, el vendedor no se da cuenta, exponiendo la operación a ser sujeta de multas.

Otro caso más común aún, es que los clientes presentan comprobantes de domicilio vencidos, o que no corresponden con el domicilio al que se facturó la unidad, lo que nuevamente es causa de multa en una visita de verificación de la autoridad.

A todo lo anterior, se suma la administración de los expedientes, como todos sabemos, eventualmente los expedientes incluyen documentos que nos solicita la Planta, Profeco, Ley Antilavado, las Financieras, etc., y todo se integra en el mismo expediente de la unidad, por lo que si el mismo cliente nos compra más de una unidad, lo normal es que se generen dos o más expedientes, con la misma información, complicando la administración y resguardo adecuado de los mismos, sin considerar el **gasto innecesario en copias y copias de los mismos documentos**, pero el peligro real (al menos para el cumplimiento con la Ley Antilavado), es la falta de resguardo adecuado, ya que el **no entregar un los expediente solicitados por la autoridad puede costar un promedio de \$700,000 pesos por cada expediente** no entregado, y “las causas de fuerza mayor”, llamase incendios, inundaciones, etc., no nos eximen de la obligación del correcto y completo resguardo de los documentos por 5 años.

Y si lo anterior fuera poco, está el problema de la **alta rotación de personal** que existe en la industria automotriz, en todos y cada uno de los departamentos que conforman una Agencia.

El problema principal, además de la carga de trabajo adicional que se genera para el personal que permanece, está la **pérdida del conocimiento** de la persona que se va, así como el **costo de la curva de aprendizaje** de las personas recién contratadas, y que en el mejor de los casos, la persona contratada cuenta con experiencia, pero no conoce las prácticas institucionales de su nueva empresa, por lo que no es posible eliminar el costo del aprendizaje,

Y como un problema secundario, pero no menos importante, es la pérdida del conocimiento o estatus de las cosas, es decir, saber en dónde está toda la información, documentos y estatus de las tareas que tenía asignadas la persona que se va, en especial cuando las tareas esta relacionadas con temas regulatorios.

Por estas y otras razones, es importante que las agencias cuenten con tecnología que los ayude a minimizar el costo de la curva de aprendizaje, pero sobre todo, que los ayude a no perder el conoci-

miento y estatus de los temas de cumplimiento regulatorio, ya que responder “híjole, no lo tengo, es que eso lo veía tal persona, pero ya no está con nosotros”, no es una respuesta adecuada, y mucho menos justificada, para las autoridades regulatorias.

Actualmente en México, las agencias automotrices que cuentan con una **persona dedicada al 100% de su tiempo a labores de cumplimiento con la Ley Antilavado**, y que realiza el trabajo de forma manual (en Excel), **dedica alrededor de 3 semanas** (en promedio) a dar seguimiento a todo lo que la ley nos solicita, mientras quienes cuentan con sistemas de cómputo que los ayude, dedican solo 1/3 parte de este tiempo.

Existen distintos sistemas que ya hacen algo para ayudar a las agencias a cumplir, pero siguen quedándose “cortos” para ser considerados como una solución real que garantice un alto nivel de cumplimiento, y esto es importante, especialmente por la calificación de alto riesgo que tiene la industria automotriz en la Evaluación Nacional de Riesgos, provocando que la actividad de venta de vehículos, sea sujeta de revisiones constantes por parte de las autoridades.



Los Sistemas de Información

El uso de los sistemas de información tradicionales no garantiza un alto nivel de cumplimiento en el tema de la Ley Antilavado





Hoy en día resulta prácticamente imposible imaginar una Agencia Automotriz que no cuente con un sistema de gestión de negocio, conocido comúnmente como “**DMS**” por sus siglas en inglés (Dealership Management System), en dónde se registran todas las operaciones de las agencias, desde el inventario de autos nuevos y usados, como de la gestión de venta, clientes, cobranza, contabilidad, etc.

Muchos de estos sistemas han sido **diseñados específicamente para llevar a cabo una buena administración de una Agencia**, así como de proveer información de manera oportuna a la Planta de las ventas, inventarios, etc., pero en ninguno de los casos, estos sistemas fueron creados específicamente para llevar a cabo el monitoreo de temas regulatorios. Si bien es cierto, que algunos DMS han sido modificados para incluir algunos temas claves de cumplimiento con algunas regulaciones, entre ellas la de Lavado de Dinero, *siguen quedándose cortos para asegurar el debido cumplimiento con las mismas.*

Y uno de los grandes riesgos que tienen las Agencias al apoyarse exclusivamente en estos sistemas, es la **falta de estandarización y apego**

a los criterios legales de cada Agencia, ya que el proveedor del sistema aplica el mismo criterio para todos sus clientes, lo que origina problemas principalmente para los Grupos Automotrices que trabajan con distintas marcas, y que por tema de las Plantas, se ven obligados a utilizar diferentes proveedores de DMS, y por lo tanto, utilizar diferentes criterios legales para el mismo tema.

Esto sin considerar la diferencia en el nivel de apoyo que pueda ofrecer cada DMS, hay algunos que llenan automáticamente algunos formatos, otros realizan el bloqueo de operaciones en efectivo, otros más generan reportes de operaciones vulnerables, etc., y sin embargo, la gran mayoría carece de reportes que son indispensables para llevar a cabo un adecuado cumplimiento, como por ejemplo, un reporte de operaciones liquidadas en el mes, la gran mayoría de las agencias, tienen que recurrir a realizar la combinación en Excel de 2 o más reportes del DMS para poder determinar solo las ventas que fueron liquidadas en un mes determinado, sin mencionar los posibles errores derivados de la manipulación manual de los reportes.

Lo anterior, no solo no es una solución, sino que además no considera el factor humano, ya que

como suele comentarse en el uso de los sistemas “si metes basura, sacarás basura”, es decir, que si hay errores en la captura de la información en el sistema, el sistema no será capaz de detectar los errores y hacer las correcciones que correspondan, para eso es necesario depender del personal responsable de dar seguimiento al cumplimiento regulatorio.

Y en el caso exclusivo de la Ley Antilavado, la regulación no solo nos obliga al envío de reportes a la autoridad, sino que también nos obliga a la correcta integración de los expedientes que deben ser resguardados por un periodo de 5 años a partir de la fecha de la liquidación de las unidades.

Es especialmente en esta parte en dónde la tecnología actual no permite apoyar el cumplimiento con la Ley Antilavado, ya que actualmente no existe un sistema capaz de leer e interpretar los datos contenidos en la distinta documentación que se requiere para dar cumplimiento a esta ley.

Lo anterior, además de la carga de trabajo del personal de la agencia, tiene por consecuencia que

el personal responsable de cumplimiento, se enfoque principalmente en determinar qué operaciones deben ser reportadas a la autoridad, y a su oportuna presentación de avisos, dejando pendiente “para después” la parte de la integración de los expedientes, irónicamente, la principal fuente de las multas impuestas por la autoridad.

Por estas razones es que consideramos que el contar con un DMS con adaptaciones, o incluso con un sistema especializado para el cumplimiento con la Ley Antilavado, no es suficiente para garantizar el debido cumplimiento con la ley, para esto es necesario recurrir a otros medios que nos ayuden a atacar las 4 razones principales del incumplimiento, que son:

- 1) Falta de conocimiento de la ley,
- 2) Falta de información oportuna y completa,
- 3) Falta de cultura de cumplimiento, y
- 4) Falta supervisión adecuada.





IBCS

International Business Consulting Services

Nuestro Enfoque de Solución

El servicio integral como una solución para detener el incumplimiento con la Ley Antilavado





La forma tradicional de la venta software normalmente implica que quien adquiere una licencia, adquiere la licencia de una versión específica, y las futuras actualizaciones y soporte al mismo, se consideran como situaciones independientes por las que también se debe pagar en su momento. Con el esquema de **Software as a Service**, las empresas además de adquirir la licencia de la última versión del software, adquieren además el derecho a las actualizaciones gratis del sistema durante el tiempo que contraten el servicio, así como el soporte necesario para llevar la experiencia del usuario al nivel que se diseñó la herramienta, es decir, para que los usuarios aprovechen al máximo la herramienta.

En nuestro enfoque de solución, no solo nos limitamos a la venta de un software, sino a un **servicio integral que incluye el software, consultoría, revisiones mensuales de cumplimiento, consultoría**, entre otros.

Como comentamos en las páginas anteriores, existen 4 causas principales para el incumplimiento con la ley antilavado, por lo que en IBCS desarrollamos la **Metodología ACCT**, la cual está dirigida a atacar estas causas, basándonos en 4

pilares, que son: **Adaptación** (consiste en “traducir” la ley al lenguaje del personal de las agencias, de tal forma que el personal entienda claramente qué y cómo debe hacer las cosas para cumplir con la ley), **Cultura** (Campañas de capacitación y concientización de la importancia de cumplir con la ley, así como las consecuencias de no hacerlo), **Cumplimiento** (Monitoreo mensual del cumplimiento al 100% de las operaciones, incluyendo reportes ejecutivos y detallados que incluyen el riesgo en pesos si no se corrigen los hallazgos incluidos en el reporte, así como asesoría legal para la atención de dudas del personal operativo y administrativo), y por último, **Tecnología** (Uso de nuestro sistema SYAN® para apoyar en todo el tema de cumplimiento con la ley antilavado).

Con nuestro enfoque de solución, damos acceso a nuestros clientes al sistema SYAN, el cual es un sistema desarrollado exclusivamente para las agencias automotrices, el cual permite conectarse a cualquier DMS y extraer los datos necesarios para identificar las operaciones vulnerables, el control del límite de efectivo de ley, genera los avisos en formato XML para su envío al SAT, además de generar diversos reportes que permiten atender de

manera rápida y expedita a las autoridades en caso de visitas de verificación.

Este sistema, además está diseñado para ser un repositorio electrónico de los expedientes que requiere la ley, evitando de esta forma el daño o extravío de los documentos que lo integran, y al ser un sistema basado en la nube, cuenta con todos los esquemas de seguridad y respaldo de la información para garantizar que jamás se perderán los documentos.

Con esto, nuestro sistema permite que el personal de las agencias dedique solo 1/3 del tiempo que actualmente invierte en las tareas de cumplimiento, además de contar con el servicio de revisión mensual de la totalidad de los expedientes, para asegurar que estos se integraron correctamente, y no serán sujetos de multas en una futura revisión de la autoridad, permitiendo a nuestros clientes destinar sus recursos a tareas que le generen mayor valor.

Por último, con nuestro servicio, el personal administrativo y operativo cuenta con el soporte y la asesoría legal inmediata para atender las dudas que surgen en la operación diaria, ayudando de esta forma, a evitar errores que pueden traducirse en multas multimillonarias.



Escrito por **Marko Martínez**, Socio fundador de IBCS. Marko cuenta con certificaciones, como Auditor Interno, y Autoevaluación del Control (Por el Institute of Internal Auditors), tiene más de 20 años de experiencia en consultoría administrativa, en cumplimiento regulatorio, y cumplimiento con la Ley Antilavado, es co-desarrollador del sistema automático de cumplimiento antilavado SYAN y responsable de la supervisión de las revisiones de nuestro equipo de profesionales.

Para mayores informes acerca de nuestro enfoque de solución, puede contactarnos directamente en:

www.ibcs.mx

info@ibcs.mx

Teléfono: 814-777-3885

Nuestros Clientes





IBCS

International Business Consulting Services